



República de Colombia  
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Demandante** : HERNAN ÁLVAREZ BERNAL  
**Demandado** : DAS  
**Expediente** : 2012-002  
**Medio de control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente al Despacho proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que en providencia de **27 de enero de 2016** resolvió **confirmar** la sentencia proferida por este Juzgado el **16 de diciembre de 2013**.

Por lo expuesto se resuelve:

- 1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de **27 de enero de 2016** que resolvió **confirmar** la sentencia proferida por este Despacho el **16 de diciembre de 2013**.

Notifíquese y cúmplase

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro. 11 del 8 de  
**abril de 2016**, en la cartelera del Juzgado Judicial  
siendo las 8:00 A.M.

**MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS**  
SECRETARIA



República de Colombia  
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Demandante** : ALIRIO ANTONIO PARRA  
**Demandado** : CREMIL  
**Expediente** : 2012-0011  
**Medio de control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente al Despacho proveniente del **CONSEJO DE ESTADO**, Corporación que en providencia de **28 de octubre de 2015** resolvió que la competencia para conocer el presente asunto corresponde este Juzgado.

Por lo expuesto se resuelve:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el **CONSEJO DE ESTADO**, Corporación que en providencia de **28 de octubre de 2015** resolvió que la competencia para conocer el presente asunto corresponde este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro. 13 del 8 de  
abril de 2016. en la cartelera del Juzgado Judicial  
siendo las 8:00 A.M.

**MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS**  
**SECRETARIA**

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2012-00113  
**DEMANDANTE:** ANGEL EDUARDO SAENZ GONZALEZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL –UGPP-  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial de fecha tres (03) de febrero de dos mil dieciséis (2016) para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (fl.241)

**I. ANTECEDENTES.**

Examinado el expediente, se observa que el día 20 de junio de 2014, se profirió sentencia de primera instancia, en la que este Despacho condeno en costas a la entidad demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho el 1% del valor que resulte liquidado por la respectiva entidad condenada al momento de dar cumplimiento al fallo.

Posteriormente, en sentencia de segunda instancia el Tribunal Administrativo de Boyacá decidió confirmar la sentencia de primera instancia y condeno también en constas a la parte vencida, esto es a la UGPP. Seguidamente la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas de las sentencias de primera y segunda instancia en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO pesos (\$1.443.645), más el 1% del valor que liquide la UGPP para el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado (fl. 241).

**II. CONSIDERACIONES**

Frente a la aprobación de la liquidación en costas el artículo 366 del C.G.P. establece:

**“ARTÍCULO 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."(Subraya el Despacho)

Así las cosas, atendiendo a que la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de las costas de este proceso según las previsiones contempladas en la norma anteriormente citada, el Despacho aprobará la liquidación de costas elaborada y obrante a folio 241.

En mérito de lo expuesto, se **dispone**:

**Primero.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 241 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

~~FREDY ALFONSO JAIMES PLATA~~  
Juez

M.S.K.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 13 Hoy _ de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ASÍAS Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

Tunja, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2012-135  
**DEMANDANTE:** LUIS DANIEL ACERO Y OTROS  
**DEMANDADO:** UGPP  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que antecede para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas.

**I. ANTECEDENTES.**

Examinado el expediente, se observa que el día **20 de junio de 2015** se celebró audiencia inicial en la que se profirió sentencia de primera instancia, en la que este Despacho condeno en costas a la entidad accionada.

Posteriormente, mediante providencia **del 11 de junio de 2015** el Tribunal Administrativo de Boyacá profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, en la cual condenó en costas a la parte vencida, para lo cual fijó como agencias en derecho la suma de **\$ 177.186.15**.

Luego, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas de las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo como valor la suma de **\$216.186.15** (fl.567).

**II. CONSIDERACIONES**

Frente a la aprobación de la liquidación en costas el artículo 366 del C.G.P. establece:

*“ARTÍCULO 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

368

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."(Subrayas del Despacho)

Así las cosas, atendiendo a que la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de las costas de este proceso según las previsiones contempladas en la norma anteriormente citada, el Despacho aprobará la liquidación de costas elaborada y obrante a folio 567 del expediente.

En mérito de lo expuesto el Despacho **Dispone**

**Primero.- Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 567 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico No. ____</p> <p>Hoy 8 de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS</p> <p>Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Tunja, abril siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 150013333010-2013 -00087-00  
**Demandante:** NICOLAS NIETO CORTES  
**Demandado:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" y MUNICIPIO DE PAUNA  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 244).

I. ANTECEDENTES

Examinado el expediente, se observa que el día 17 de septiembre de 2014, se profirió Sentencia de primera instancia (folios 214 a 219), en la que este Despacho condenó en costas a la entidad accionada UGPP, para lo cual fijó como agencias en derecho el 1% del valor que resulte liquidado por la respectiva entidad condenada al momento de dar cumplimiento al fallo.

Posteriormente, mediante Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Oralidad, Sala de Decisión No. 4 de fecha 20 de octubre de 2015 (folios 273 a 277), se fijó como agencias en derecho el 3% de las pretensiones de la demanda, estimada en \$118.964.

Como consecuencia de dichas ordenes, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas de las Sentencias de primera y segunda instancia en la suma de **ciento setenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos (\$178.964,00)** incluido los gastos del proceso (folio 54), más el 1% del valor que liquide la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado.

II. CONSIDERACIONES

Frente a la aprobación de la liquidación en costas el artículo 366 del C.G.P. establece:

**"ARTÍCULO 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."(Subraya el Despacho)

Así las cosas, atendiendo a que la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de las costas de este proceso según las previsiones contempladas en la norma anteriormente citada, el Despacho aprobará la liquidación de costas elaborada y obrante a folio 244.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 244 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**

Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, HOY 08 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

  
**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
SECRETARIA

LB



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2013-00104  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CARLOS ARTURO SIERRA AGUILAR  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el presente litigio retorno del Tribunal Administrativo de Boyacá, una vez desatado el recurso de apelación en providencia del dieciséis (16) de diciembre de 2015 (fl. 252), en la cual modificó la decisión proferida por éste estrado judicial, es decir, accedió a las pretensiones de la demanda.

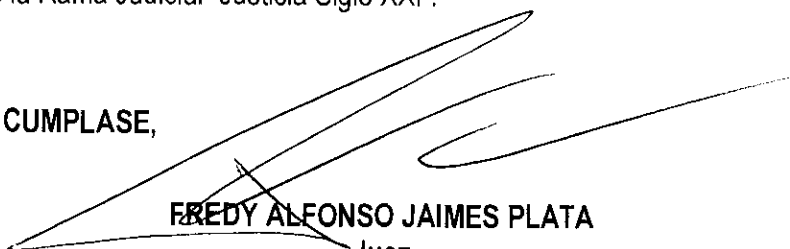
De conformidad con lo expuesto,

**DISPONE**

**Primero.- Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del dieciséis (16) de diciembre de 2015.

**Segundo.-** Una vez en firme esta providencia, por secretaría realícense las gestiones necesarias para disponer el archivo del expediente, dejándose las correspondientes anotaciones en el Sistema Único de Información de la Rama Judicial "Justicia Siglo XXI".

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
 Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA          Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. ___          Hoy ___ de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS          Secretario</p>
--

M.S.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2013-00122  
**DEMANDANTE:** CESAR ISAAC RINCON CABALLERO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial de fecha primero (01) de marzo de dos mil dieciséis (2016) para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (fl.253)

**I. ANTECEDENTES.**

Examinado el expediente, se observa que el día 16 de enero de 2015, se profirió sentencia de primera instancia, en la que este Despacho condeno en costas a la entidad demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho el 1% del valor que resulte liquidado por la respectiva entidad condenada al momento de dar cumplimiento al fallo.

Posteriormente, en sentencia de segunda instancia el Tribunal Administrativo de Boyacá decidió confirmar la sentencia de primera instancia y condeno también en costas a la parte vencida, esto es a la UGPP. Seguidamente la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas de las sentencias de primera y segunda instancia en la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), más el 1% del valor que liquide la UGPP para el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado (fl. 253).

**II. CONSIDERACIONES**

Frente a la aprobación de la liquidación en costas el artículo 366 del C.G.P. establece:

**“ARTÍCULO 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los

parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."(Subraya el Despacho)

Así las cosas, atendiendo a que la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de las costas de este proceso según las previsiones contempladas en la norma anteriormente citada, el Despacho aprobará la liquidación de costas elaborada y obrante a folio 253.

En mérito de lo expuesto, se **dispone**:

**Primero.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 253 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
Juez

MSK

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 13 Hoy _ de abril de 2016 siendo a las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2013-00194  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM MEDINA VELANDIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el presente litigio retorno del Tribunal Administrativo de Boyacá, una vez desatado el recurso de apelación en providencia del quince (15) de diciembre de 2015 (fl. 140), en la cual confirmó la decisión proferida por éste estrado judicial, es decir, accedió a las pretensiones de la demanda.

A la vez encuentra el Despacho que mediante escrito radicado el 3 de febrero de 2016, la apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio manifiesta que renuncia al poder otorgado por el representante de dicha entidad, por lo que se aceptara la renuncia.

También se observa a folio 157 del expediente solicitud de copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia, con la constancia de ser primera copia y de ejecutoria, para que presten merito ejecutivo. Por ser procedente la solicitud se accederá la expedición de copias.

De conformidad con lo expuesto,

**DISPONE**

**Primero.- Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del quince (15) de diciembre de 2015.

**Segundo.- Aceptar** la renuncia presentada por la Doctora NANCY STELLA RODRÍGUEZ al poder otorgado por el representante de la **Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

**Tercero.- Ordenar** por secretaría expedir las copias autenticas en los términos de la solicitud formulada por el apoderado demandante a folio 157 del expediente.

**Cuarto.-** Una vez cumplido lo anterior y en firme esta providencia, por secretaría realícense las gestiones necesarias para disponer el archivo del expediente dejándose las correspondientes anotaciones en el Sistema Único de Información de la Rama Judicial "Justicia Siglo XXI".

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA          Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. ____          Hoy ____ de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS          Secretaria</p>
--

M.S.K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Radicación: 150013333010-2014 -00016-00  
Demandante: JOSÉ ORLANDO LARGO BARAJAS  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la Sentencia proferida en audiencia el día 24 de junio de 2015. Así, en providencia de 12 de febrero de 2016 (folios 164 a 175) el *Ad quem* resolvió revocar lo resuelto en primera instancia y en su lugar dispuso entre otras cosas:

*"PRIMERO.- REVÓCASE la sentencia de 24 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.*

*SEGUNDO.- DECLÁRESE la nulidad del oficio No.8941 de 15 de febrero de 2013 emitido por la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, que negó la aplicación del reajuste de la prima de actividad del actor de conformidad con el Decreto 2863 de 2007.*

*En consecuencia,*

*TERCERO.- ORDÉNASE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reajustar la prima de actividad en asignación de retiro del señor JOSÉ ORLANDO LARGO DE BARAJAS, en un porcentaje del 41,5%, a partir del 1 de julio de 2007.*

*(...)*

*DÉCIMO.- En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen. previas las anotaciones del caso."*

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial. HOY 08 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

Tunja, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2014-0066  
DEMANDANTE: DORA MARINA RIAÑO Y OTROS  
DEMANDADO: NACION-MEN-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que antecede para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas.

I. ANTECEDENTES.

Examinado el expediente, se observa que el día **27 de mayo de 2015** se celebró audiencia inicial en la que se profirió sentencia de primera instancia, en la que este Despacho condeno en costas a la entidad accionad.

Posteriormente, mediante providencia del **9 de octubre de 2015** el Tribunal Administrativo de Boyacá profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, en la cual condenó en costas a la parte vencida, para lo cual fijó como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000**.

Luego, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas de las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo como valor la suma de **\$576.069.48** (fl.326).

II. CONSIDERACIONES

Frente a la aprobación de la liquidación en costas el artículo 366 del C.G.P. establece:

*“ARTÍCULO 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”(Subrayas del Despacho)*

Así las cosas, atendiendo a que la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de las costas de este proceso según las previsiones contempladas en la norma anteriormente citada, el Despacho aprobará la liquidación de costas elaborada y obrante a folio **326** del expediente.

De otra parte se observa que la apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante escrito visible a folios **327-328** respectivamente, presenta renuncia al poder conferido, la cual reúne los requisitos legales por lo que se aceptará.

En mérito de lo expuesto el Despacho **Dispone**

**Primero.- Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio **326** del expediente.

**Segundo.- Acéptese** la renuncia del poder conferido a la Doctora **SONIA GUZMAN MUÑOZ** portadora de la T.P. No. **36.137** del C. S. de la J, como apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con el memorial visible a folios **327-328**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**

**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estada
El auto anterior se notificó por estada electrónico Na. ____
Hoy 8 de abril de 2016 sienda las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA**

Tunja, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2014-0069  
**DEMANDANTE:** JULIA YANET BARON NIÑO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION-MEN-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-  
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que antecede para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas.

**I. ANTECEDENTES.**

Examinado el expediente, se observa que el día **27 de mayo de 2015** se celebró audiencia inicial en la que se profirió sentencia de primera instancia, en la que este Despacho condeno en costas a la entidad accionad.

Posteriormente, mediante providencia del **29 de octubre de 2015** el Tribunal Administrativo de Boyacá profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, en la cual condenó en costas a la parte vencida, para lo cual fijó como agencias en derecho el 3% del valor de las pretensiones reconocidas.

Luego, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas de las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo como valor la suma de **\$304.277.44** (fl. 257).

**II. CONSIDERACIONES**

Frente a la aprobación de la liquidación en costas el artículo 366 del C.G.P. establece:

***"ARTÍCULO 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*



4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."(Subrayas del Despacho)

Así las cosas, atendiendo a que la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de las costas de este proceso según las previsiones contempladas en la norma anteriormente citada, el Despacho aprobará la liquidación de costas elaborada y obrante a folio **264** del expediente.

De otra parte se observa que la apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante escrito visible a folios **265-266** respectivamente, presenta renuncia al poder conferido, la cual reúne los requisitos legales por lo que se aceptará.

En mérito de lo expuesto el Despacho **Dispone**


**Primero.- Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio **264** del expediente.

**Segundo.- Acéptese** la renuncia del poder conferido a la Doctora **SONIA GUZMAN MUÑOZ** portadora de la T.P. No. **36.137** del C. S. de la J, como apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con el memorial visible a folios **265-266**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**

**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónica No. <u>13</u>
May 8 de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

Tunja, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2014-0082  
**DEMANDANTE:** MERCEDES SAGRARIO MAYUSA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACION-MEN-DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-  
 SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que antecede para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas.

**I. ANTECEDENTES.**

Examinado el expediente, se observa que el día **09 de julio de 2015** se celebró audiencia inicial en la que se profirió sentencia de primera instancia, en la que este Despacho condeno en costas a la entidad accionada.

Posteriormente, mediante providencia del **12 de noviembre de 2015** el Tribunal Administrativo de Boyacá profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, en la cual condenó en costas a la parte vencida, para lo cual fijó como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000**.

Luego, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas de las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo como valor la suma de **\$576.069.48** (fl.288).

**II. CONSIDERACIONES**

Frente a la aprobación de la liquidación en costas el artículo 366 del C.G.P. establece:

***“ARTÍCULO 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla*
2. *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
3. *La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*
5. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*
6. *Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”(Subrayas del Despacho)*

Así las cosas, atendiendo a que la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de las costas de este proceso según las previsiones contempladas en la norma anteriormente citada, el Despacho aprobará la liquidación de costas elaborada y obrante a folio **326** del expediente.

De otra parte se observa que la apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante escrito visible a folios **289-290** respectivamente, presenta renuncia al poder conferido, la cual reúne los requisitos legales por lo que se aceptará.

En mérito de lo expuesto el Despacho **Dispone**


**Primero.- Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio **288** del expediente.

**Segundo.- Acéptese** la renuncia del poder conferido a la Doctora **SONIA GUZMAN MUÑOZ** portadora de la T.P. No. **36.137** del C. S. de la J, como apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con el memorial visible a folios **289-290**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**

**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>15</u>
Hoy 8 de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.
 MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014-00084-00  
**Demandante:** DANILO AGUDELO ROJAS Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la Sentencia proferida en audiencia el día 16 de julio de 2015. Así, en providencia de 12 de febrero de 2016 (folios 318 a 329) el *Ad quem* resolvió adicionar el numeral primero y confirmar en lo demás la Sentencia de Primera Instancia, así:

**"PRIMERO: ADICIONASE** la sentencia proferida el 16 de julio de 2015 por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja en los siguiente.

**"DECLÁRASE** probada la excepción de inconstitucionalidad del artículo 3º de la Ordenanza No.9 del 3 de diciembre de 1980, expedida por la Asamblea Departamental de Boyacá y el Decreto Reglamentario 1325 del 12 de diciembre de 1980 expedido por el Gobernador del Departamento, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

**SEGUNO (sic): CONFÍRMASE** en lo demás la sentencia proferida el 16 de julio de 2015 por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, que negó las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** No se condena en costas ni agencia en derecho, es esta instancia por no encontrarse probadas.

**CUARTO:** En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho de origen, previas anotaciones del caso."

Por otra parte, la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, presentó memorial visible a folio 333 y siguientes del expediente, mediante el cual renuncia al poder conferido.

En consecuencia el Despacho:

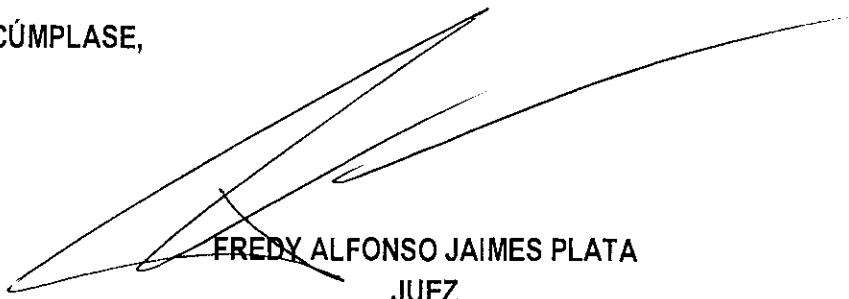
**RESUELVE**

**Primero: Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Oralidad, Sala de Decisión No. 6 en providencia de doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**Segundo: Acéptese** la renuncia del poder conferido a la Doctora **SONIA GUZMÁN MUÑOZ** portadora de la T.P. No. 36.137 del C.S. de la J, como apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con el memorial presentado a folios 333 a 334.

**Tercero:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

**Notificación por Estado**

El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, HOY 08 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.



**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
**SECRETARIA**

LB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

351

**Radicación:** 150013333010-2014-00089-00  
**Demandante:** MARCELA RODRÍGUEZ PINTO Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la Sentencia proferida en audiencia el día 19 de agosto de 2015. Así, en providencia de 25 de febrero de 2016 (folios 333 a 343) el *Ad quem* resolvió modificar el numeral primero y confirmar en lo demás la sentencia apelada. Además de ello, condenó en costas de Segunda Instancia a la parte recurrente, de conformidad con lo previsto en el ordinal 8 del artículo 365 del C.G.P. y, fijó como agencias en derecho a cargo de cada recurrente la suma de \$228.208,44, que corresponde al 3% de la totalidad de la cuantía de los 15 integrantes de la parte demandante.

Por otra parte, la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, presentó memorial visible a folio 347 y siguientes del expediente, mediante el cual renuncia al poder conferido.

En consecuencia el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero:** Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Oralidad, Sala de Decisión No. 5 en providencia de veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**Segundo:** Acéptese la renuncia del poder conferido a la Doctora SONIA GUZMÁN MUÑOZ portadora de la T.P. No. 36.137 del C.S. de la J, como apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de conformidad con el memorial presentado a folios 347 a 348.

**Tercero:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, HOY 08 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2014-00090
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLIVIA NIÑO NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ingresas el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el presente litigio retorno del Tribunal Administrativo de Boyacá, una vez desatado el recurso de apelación en providencia del veinticinco (25) de febrero de 2016 (fl. 334), en la cual confirmó la decisión proferida por éste estrado judicial, es decir, negó las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo expuesto,

DISPONE

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veinticinco (25) de febrero de 2016.

Segundo.- Una vez en firme esta providencia, por secretaría realícense las gestiones necesarias para disponer el archivo del expediente, dejándose las correspondientes anotaciones en el Sistema Único de Información de la Rama Judicial "Justicia Siglo XXI".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature of Fredy Alfonso Jaimes Plata]

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Par Estado
El auto anterior se notificó por estado No. B
Hay \_\_\_ de abril de 2016 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS
Secretario

M.S.K.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2014-00098
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR CABOL Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el presente litigio retorno del Tribunal Administrativo de Boyacá, una vez desatado el recurso de apelación en providencia del diecisiete (17) de febrero de 2016 (fl. 306), en la cual modifco la decisión proferida por éste estrado judicial, es decir, negó las pretensiones de la demanda.

A la vez encuentra el Despacho que mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2016, la apoderada de la Nación- Ministerio de Educación Nacional manifiesta que renuncia al poder otorgado por el representante de dicha entidad, por lo que se aceptara la renuncia.

De conformidad con lo expuesto,

DISPONE

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del dieciséis (16) de septiembre de 2015.

Segundo.- Aceptar la renuncia presentada por la Doctora SONIA GUZMAN MUÑOZ al poder otorgado por el representante de la Nación- Ministerio de Educación Nacional.

Tercero.- Una vez en firme esta providencia, por secretaría realícense las gestiones necesarias para disponer el archivo del expediente, dejándose las correspondientes anotaciones en el Sistema Único de Información de la Rama Judicial "Justicia Siglo XXI".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

Stamp: JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA, Notificación Por Estado, El auto anterior se notificó por estado No 13, Hay \_\_\_ de abril de 2016 a las 8:00 A.M., MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS, Secretaria

M.S.K.



244

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2014 -00102-00  
**Demandante:** LUÍS EDUARDO SILVA ORTÍZ Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la Sentencia proferida en audiencia el día 17 de septiembre de 2015. Así, en providencia de 11 de febrero de 2016 (folios 316 a 322) el *Ad quem* resolvió adicionar un numeral y confirmar en lo demás la Sentencia de Primera Instancia. Negando la condena en costas de segunda instancia.

Por otra parte, la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, presentó memorial visible a folio 242 y siguientes del expediente, mediante el cual renuncia al poder conferido.

En consecuencia el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero: Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá - Oralidad, Sala de Decisión No. 3 en providencia de once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**Segundo: Acéptese** la renuncia del poder conferido a la Doctora **SONIA GUZMÁN MUÑOZ** portadora de la T.P. No. 36.137 del C.S. de la J, como apoderada del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con el memorial presentado a folios 242 y 243.

**Tercero:** Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación por Estado  
El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, HOY 08 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.  
  
**MIRYAM MARTINEZ ARIAS**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

Tunja, abril siete (07) de dos mil dieciséis (2016)

**Radicación:** 150013333010-2014-00122-00  
**Demandante:** HELIDA ÁLVAREZ ÁVILA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 138).

I. ANTECEDENTES

Examinado el expediente, se observa que el día 03 de diciembre de 2015, se profirió Sentencia de Primera Instancia (folios 123 a 127), en la que este Despacho condenó en costas a la accionante, para lo cual fijó como agencias en derecho el 1% del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P..

Como consecuencia de dicha orden, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas de la Sentencia de Primera Instancia en la suma de **cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos cuatro pesos con diecisiete centavos (\$419.404,17)** correspondiente al 1% del valor de las pretensiones de la demanda cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado.

II. CONSIDERACIONES

Frente a la aprobación de la liquidación en costas el artículo 366 del C.G.P. establece:

**"ARTÍCULO 366. Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."(Subraya el Despacho)

Así las cosas, atendiendo a que la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de las costas de este proceso según las previsiones contempladas en la norma anteriormente citada, el Despacho aprobará la liquidación de costas elaborada y obrante a folio 138.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 138 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**

Juez

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, HOY 08 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> <b>MIRYAM MARTINEZ ARIAS</b> SECRETARIA</p>
---

LB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICACION: 2015-00054
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TOGÜÍ
DEMANDADO: GERMAN SÁNCHEZ SAAVEDRA

Ingres a el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el presente litigio retorno del Tribunal Administrativo de Boyacá, una vez desatado el conflicto de competencia negativo en providencia del cuatro (04) de febrero de 2016 (fl.120), en la cual resolvió declarar competente para conocer del medio de control a éste despacho judicial.

También observa el Despacho que en memorial de fecha 12 de enero de 2016 (fl. 119), el Doctor Armando Rubiano Velandia presentó renuncia al poder otorgado por el representante del Municipio de Togüí.

De conformidad con lo expuesto,

DISPONE

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del cuatro (04) de febrero de 2016.

Segundo.- Reconocer personería jurídica al Doctor Armando Rubiano Velandia en calidad de apoderado judicial del Municipio de Togüí de conformidad y para los términos del poder otorgado a folio 1 del expediente.

Tercero.- Aceptar la renuncia hecha por el Doctor Armando Rubiano Velandia al poder otorgado por el Representante Legal del Municipio de Togüí.

Cuarto.- Una vez en firme esta providencia, por secretaria ingrésese el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
Juez

Stamp: JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA, Notificación Por Estado, El auto anterior se notificó por estado No. 1, Hoy 7 de abril de 2016 siendo los 8:00 A.M., MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria

A.S.A.



República de Colombia  
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Demandante** : MELIDA EMERITA GONZALEZ DE LUENGAS Y OTROS  
**Demandado** : DEPARTAMENTO DE BOYACA  
**Expediente** : 2015-0066  
**Medio de control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente al Despacho proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, Corporación que en providencia de **15 de diciembre de 2015** resolvió declarar la **inexistencia** del conflicto negativo de competencias suscitado entre este Despacho y el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Tunja Por lo expuesto se resuelve:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia que en providencia de **15 de diciembre de 2015** resolvió declarar la **inexistencia** del conflicto negativo de competencias suscitado entre este Despacho y el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Tunja.

Notifíquese y cúmplase

**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA  
El auto anterior se notificó por Estado Nro. 15 del 8 de  
**abril de 2016**. en la cartelera del Juzgado Judicial  
siendo las 8:00 A.M.  
  
**MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS**  
SECRETARIA

1587

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE TUNJA  
Carrera 11 N° 17-53 Piso 4

**Radicación:** 150013333010-2015-00138-00  
**Demandante:** CARLOS ARTURO DÍAZ LEANDRO  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda de fecha 27 de agosto de 2015. Así, en providencia de 09 de febrero de 2016 (folios 149 a 153) el *Ad quem* resolvió CONFIRMAR en su totalidad el auto de primera instancia por medio del cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad.

En consecuencia el Despacho:

**RESUELVE**

**Primero:** Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Oralidad, Sala de Decisión No. 1 en providencia de nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

**Segundo:** Una vez ejecutoriada la presente providencia **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, HOY 08 de abril de 2016, siendo a las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS  
SECRETARIA

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**RADICACION:** 2015-00143  
**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** ALVARO CARVAJAL MURCIA  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Ingresas el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el presente litigio retorno del Tribunal Administrativo de Boyacá, una vez desatado el conflicto de competencia negativo en providencia del cuatro (04) de febrero de 2016 (fl.153), en la cual resolvió declarar competente para conocer del medio de control a éste despacho judicial.

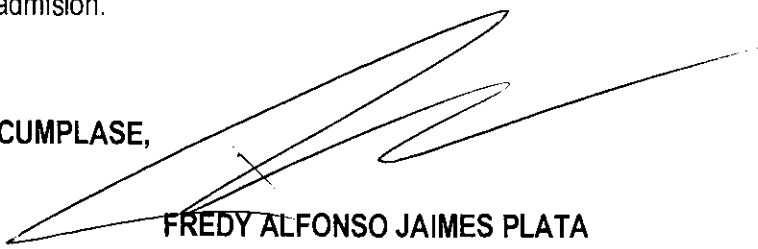
De conformidad con lo expuesto,

DISPONE

**Primero.- Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del cuatro (04) de febrero de 2016.

**Segundo.-** Una vez en firme esta providencia, por secretaría ingrésese el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FREDY ALFONSO JAIMES PLATA  
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. 13 Hay ___ de abril de 2016 siendo los 8:00 A.M.</p> <p>MIRYAM MARTINEZ ARIAS Secretaria</p>
--

M.S.K.



**República de Colombia**  
**Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja**

Tunja, siete (07) de abril de dos mil dieciséis (2016)

**Demandante : JORGE ARGENIO LOPEZ GRACIA**  
**Demandado : ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA**  
**Expediente : 2016-0012**  
**Asunto : ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE**

Habiéndose vencido el término de traslado del incidente de desacato señalado en el artículo 117 del CGP el proceso pasa al Despacho para resolver sobre las pruebas que se hubieren solicitado por las partes, o las que el Despacho considere decretar de oficio; en consecuencia se ordena:

**Pruebas:**

**Parte actora:**

-Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de incidente.

**Parte accionada:**

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA:**

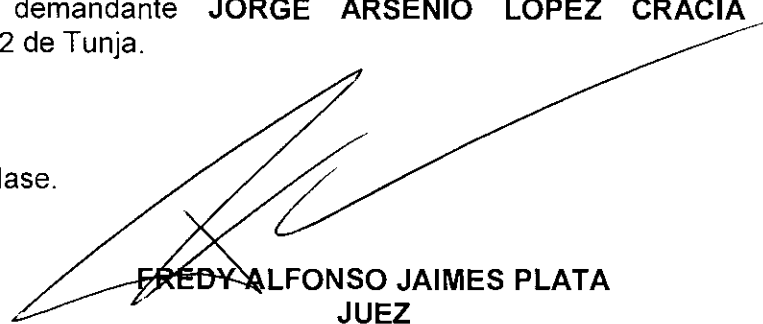
-Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de contestación del incidente.

**De oficio:**

- Teniendo en cuenta el escrito de contestación presentación por el **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA** se ordena lo siguiente:

- Por secretaria ofíciase a la **FIDUPREVISORA**, para que en forma inmediata informe a este Despacho lo relacionado con las autorizaciones médicas solicitadas por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA para el tratamiento médico requerido por el interno **JORGE ARSENIO LOPEZ GRACIA** identificado con C.C.6761012 de Tunja.
- Por secretaria ofíciase a **al CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015**, para que en forma inmediata informe a este Despacho lo relacionado con las autorizaciones médicas solicitadas por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA para el tratamiento médico requerido por el interno **JORGE ARSENIO LOPEZ GRACIA** identificado con C.C.6761012 de Tunja.
- Por secretaria ofíciase a **al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBIT**, para que en forma inmediata informe a este Despacho que actuaciones ha desplegado para el cumplimiento del fallo de tutela proferido el **25 de febrero de 2016** donde es demandante **JORGE ARSENIO LOPEZ GRACIA** identificado con C.C.6761012 de Tunja.
- 

Notifíquese y cúmplase.



**FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**  
**JUEZ**